RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 091-2017-GG-EMMSA

Santa Anita, 11 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe N° 113-GAL-EMMSA-2017 de fecha 11 de octubre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA de fecha 02.08.2017, se aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con documento s/n, cuya fecha de presentación fue el 01.09.2017, los representantes de las organizaciones denominadas Sindicato Central Único de Transportistas Manuales – SICUTRAM y el Sindicato de Transportistas Manuales del Gran Mercado Mayorista – SITRAMAN, presentan recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA, por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en dicho documento;

Que, el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del Artículo 1°, referido al concepto de Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente lo siguiente:

> *1.2 "No son actos administrativos:*
> *1.2.1* ***Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios****. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.*

Que, Asimismo, es importante mencionar que el Artículo 2° del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), aprobado por Acuerdo N° 009-2017 y modificado por Acuerdo N° 019-2017, referido a la ratificación de las facultades de EMMSA, establece: "*que mediante la Ordenanza N° 2026, se ratifica y unifica las facultades de EMMSA, establecidas mediante Acuerdo de Concejo N° 023 del 26 de enero de 1989, los Estatutos de EMMSA, el artículo 191 del reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lima, aprobado con Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Ordenanza N° 1181 de fecha 16 de octubre de 2008, y el Acuerdo de Concejo N° 558 de fecha 19 de diciembre de 2008, para aprobar los regímenes internos de administración, es decir el reglamento interno de funcionamiento de los mercados que administre…*", esto es, que EMMSA tiene competencia para poder aprobar el reglamento para administrar el GMML;

GERENCIA GENERAL V°B° J. C. LUQUE S. GERENTE (e) EMMSA

Que, a tal efecto, corresponde señalar que el Artículo 35° del citado reglamento, específicamente en el Capítulo VI: De los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del Reglamento Interno del GMML, establece lo siguiente:

> *"El Reglamento del Servicio de Estiba y Transporte Manual aprobado por la Gerencia General de EMMSA, establecerá los deberes, obligaciones y demás*

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

disposiciones que estos trabajadores manuales deban cumplir obligatoriamente durante la prestación de sus servicios".

Que, en ese sentido, es importante mencionar que las actividades de los estibadores y transportistas manuales realizan al interior del GMML, constituye una actividad interna, es decir, que se enmarcan dentro de las actividades que contribuyen con el comercio de los productos mayoristas al interior del GMML, lo cual está debidamente reconocida por el Reglamento Interno del GMML precitado y es susceptible de ser organizada por EMMSA, en uso de sus facultades y competencias, tal y conforme se señaló anteriormente, es decir, con la emisión de un reglamento sobre la organización de dichas actividades, que permitan funcionar de manera adecuada el GMML.

Que, en atención a lo señalado, se emitió la Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA de fecha 02.08.2017, la cual aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, regulándose las actividades de los estibadores y transportistas manuales realizan al interior del GMML, constituyendo dicha resolución un acto de administración interna regulada y administrada por EMMSA, la cual tiene por objeto organizar las actividades de los estibadores y transportistas manuales realizan al interior del GMML y lograr un mejor funcionamiento de dicho mercado, no siendo ni pudiendo ser impugnada, en vista que no fue un acto administrativo, sino un acto de administración de EMMSA. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35° del Reglamento Interno del GMML, se entiende que la resolución impugnada cumple en contenido y forma, con el presupuesto legal establecido en el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual define de manera clara e indubitable los actos de administración interna de las entidades, motivo por el cual el recurso presentado resulta ser manifiestamente improcedente por cuanto impugna un acto que no es administrativo, sino de administración;

Que, en este orden de ideas, se aprecia que la Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA de fecha 02.08.2017 que aprueba el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, es un acto de administración, conforme lo establece el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del Artículo 1°, referido al concepto de Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado por los representantes de las organizaciones denominadas Sindicato Central Único de Transportistas Manuales – SICUTRAM y el Sindicato de Transportistas Manuales del Gran Mercado Mayorista – SITRAMAN, por no ajustarse a Ley;

En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° G. MARROU GERENTE EMMSA

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Central Único de Transportistas Manuales – SICUTRAM y el Sindicato de Transportistas Manuales del Gran Mercado Mayorista – SITRAMAN, contra la Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA de fecha 02 agosto de 2017, que aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer se proceda a notificar a los recurrentes la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.
JUAN CARLOS LUQUE SILVA
GERENTE GENERAL (e)